

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el presente proceso con la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, febrero 15 de 2022.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 072

RAD.- 760013103004202000131-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El memorialista presenta al despacho reforma de la demanda, pero de la revisión de la misma se observa que no cumple los requisitos de la reforma de la demanda, por cuanto el artículo 93 del Código General del Proceso, dispone que... *“solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, ...* el Juzgado,

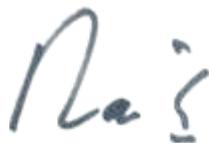
RESUELVE:

1.- NEGAR la REFORMA de la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 93 del C.G. del Proceso.

2.- NIEGUESE la solicitud de proferir el auto de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se encuentra trabada la litis, pues se allegó notificación positiva a través de correo electrónico de la sociedad demandada, siendo negativo el intento de notificación para las personas naturales aquí demandadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **023** DE HOY **Feb.- 16- 2022**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

